

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLÓN

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas números 501 y 503.*

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Primero.*—Desestimar las alegaciones formuladas por don R. R. G. G., con DNI \*\*\*8083\*\*, y domicilio en Castrillón, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 27 de septiembre de 2024 por el cual se aprobó provisionalmente la modificación y el texto refundido de las ordenanzas número 501, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, y número 503, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado, al ser el acuerdo adoptado y las modificaciones operadas plenamente ajustadas a derecho.

*Segundo.*—Aprobar definitivamente la modificación y el nuevo texto refundido de las ordenanzas número 501, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, y número 503, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo definitivo, junto a las modificaciones aprobadas.

#### ORDENANZA N.º 501 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Se de nueva redacción al artículo 6.º, tarifas.

#### Artículo 6.—*Tarifas:*

6.1.—Usos domésticos. Para su determinación se establecen cinco bloques o tramos, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

Epígrafe	Bases	Tarifa euros
6.1.1	BLOQUE 1.º—MÍNIMO: Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2.º a 5.º	0,651 euros/m <sup>3</sup>
6.1.2	BLOQUE 2.º—Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	0,761 euros/m <sup>3</sup>
6.1.3	BLOQUE 3.º—Para consumos comprendidos entre más de 48 m <sup>3</sup> y no más de 66 m <sup>3</sup> trimestrales	0,887 euros/m <sup>3</sup>
6.1.4	BLOQUE 4.º—Para consumos comprendidos entre más de 66 m <sup>3</sup> y no más de 99 m <sup>3</sup> trimestrales	1,070 euros/m <sup>3</sup>
6.1.5	BLOQUE 5.º—Para consumos superiores a 99 m <sup>3</sup> trimestrales	1,260 euros/m <sup>3</sup>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2.—Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen tres bloques o tramos, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

Epígrafe	Bases	Tarifa euros
6.2.1	BLOQUE 1.º MÍNIMO: Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2.º y 3.º según proceda	0,651 euros/m <sup>3</sup>
6.2.2	BLOQUE 2.º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	0,762 euros/m <sup>3</sup>
6.2.3	BLOQUE 3.º: Para consumos superiores a 48 m <sup>3</sup> trimestrales	1,291 euros/m <sup>3</sup>
6.2.4	Consumos puntuales	1,291 euros/m <sup>3</sup>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3.—Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

Bases	Cuota euros
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	325,10 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	157,16 euros

6.3.2. Desconexión (bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

Bases	Cuota euros
Por cada acometida para la que se conceda la baja	30,18 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

Epígrafe	Bases	Cuota euros
6.3.3.1.	Sin aportar contador	66,39 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	131,53 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

Epígrafe	Bases	Cuota euros
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	74,42 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

ORDENANZA N.º 503 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se de nueva redacción al artículo 5.º, tarifas.

“Artículo 5.º—*Tarifas.*

1.—Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

- En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

Epígrafe	Tasa alcantarillado	Con estación depuradora	Sin estación depuradora municipal
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m <sup>3</sup> de agua consumida	0,208 €	0,114 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m <sup>2</sup> de superficie de la finca al trimestre	0,429 €	0,243 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m <sup>3</sup> de agua facturada	0,285 €	0,208 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	123,17 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de 2,96 euros al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado



de computar las mencionadas 2,96 euros por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de 5,68 euros.

2.—En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de 5,68 euros, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de 7,95 euros.

3.—En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4.—Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Castrillón, a 27 de diciembre de 2024.—El Alcalde.—Cód. 2024-11504.